

Registro Mercantil

por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 9 de julio de 2010

(BOE 13-9-2010)

Registro Mercantil de Burgos

ANOTACIÓN PREVENTIVA. COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA. PRÓ- RROGA.

La anotación preventiva de la publicación de un complemento a la convocatoria de Junta General —que sólo procede respecto de una sociedad anónima— no puede ser objeto de prórroga por los siguientes motivos:

- La propia finalidad de esta anotación es evitar, durante su vigencia, el acceso al Registro Mercantil de los acuerdos adoptados si no se ha efectuado la publicación solicitada. La sanción es, en este caso, la nulidad que puede ser instada por los socios solicitantes, pudiendo hacer constar en el Registro la demanda de impugnación y la resolución que ordene la suspensión de los acuerdos a través de la correspondiente anotación preventiva.
- En nuestro Derecho rige el sistema de *numerus clausus* en materia de anotaciones.
- El artículo 86 de la Ley Hipotecaria excluye la prórroga de anotaciones que tengan señalado un plazo de duración específico inferior a cuatro años.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL *DOGC*

por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 3268/2010, de 31-5-2010

(*DOGC* 18-10-2010)

Registro de Figueres

DERECHO DE TRANSMISIÓN. SUSTITUCIÓN VULGAR.

En aplicación de las disposiciones establecidas en el Código de Sucesiones, si el llamado ha muerto sin aceptar ni repudiar la herencia, operará el derecho de transmisión y no la sustitución vulgar.

Resolución 3269/2010, de 16-9-2010

(*DOGC* 18-10-2010)

Registro de Lleida, número 1

DONACIONES CON CLÁUSULA DE REVERSIÓN.

Se considera que una donación en la que se estipulaba que a la muerte del donatario la finca pasaría a una tercera persona, es una donación con sustitución fideicomisaria y puede ser modificada con el consentimiento del donante y primer donatario, sin necesidad de que intervenga el fideicomisario.

Resolución 3188/2010, de 17-9-2010

(*DOGC* 11-10-2010)

Registro de Barcelona, número 5

SUSTITUCIÓN VULGAR.

Tratándose de un caso en el que el llamamiento al cónyuge viudo no resulta efectivo por haberse producido la separación legal de los mismos, ello no afecta a los sustitutos vulgares que ocuparán el lugar del excónyuge que no ha podido heredar.

Resolución 3270/2010, de 21-9-2010

(*DOGC* 18-10-2010)

Registro de Lleida, número 1

INSTITUCIÓN DE HEREDERO. TESTAMENTO OLÓGRAFO.

Según el Derecho catalán, si el testamento no incluye la institución de heredero no será válido, aunque no sea necesario que tal institución se haga en esos literales términos. La adveración de un testamento ológrafo no convalida ese defecto del testamento.